

9

http://saia.pereira.gv

Pereira, noviembre 13 de 2015

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 60306-2015
Fecha: 13/11/2015 - 10:01:17
Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO
DENTRO DEL PAGO DEL ALCALDE

Doctoras
PATRICIA CASTAÑEDA PAZ Y/O
Secretaria de Educación de Pereira – Responsable Fomag
MARIA SHIRLEY OSSA VERGARA
Directora Administrativa del Servicio Educativo
Y Administración de Plazas Docente
ANA CECILIA LOPEZ TORRES
COORDINADORA DEL FONDO De Prestaciones
Pereira .

Ref : Derecho de Petición -Denuncia - e insistencia en aplicar Derecho de Transición (Artículo 36 de la ley 100 de 1993, y Artículo 48 párrafo 4 transitorio de la Constitución Política y respetar los Derechos adquiridos (Artículo 11 de la ley 100 de 1993 y Artículo 15 de la ley 91 de 1989) en el trámite de Reconocimiento y liquidación de mi pensión de Jubilación

SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de peticionario de la Pensión de jubilación , nuevamente se dirige a Uds, con el fin de solicitarles, conforme a mi derecho de contradicción y oposición a sus actuaciones en el trámite de mi pensión , de la manera más comedida , que corrijan el trámite realizado, o proyecto de reconocimiento y liquidación de mi pensión por las siguientes razones :

INVITACION PRELIMINAR

Conforme a Comunicación a Uds enviada por la Fidupervisora (Dr Ismael Hernandez)del 4 de Noviembre de 2015, de mi la solución al problema Pensión esta completamente en sus manos por competencia (Se adjunta Comunicación). Los invito a corregir flagrantes y graves errores .Les pido aplicar Derecho adquirido de Transición (Artículo 36 de la ley 100 de 1993, y el Artículo 48 de la Constitución, párrafo 4 y transitorio , deponer rencores, venganzas y ser transparentes, imparciales , y eficaces , en la aplicación de la ley y la Constitución, y garantías de mis Derechos (Artículo 2 de la Constitución, Artículo 33 numeral, es 2,9,10 del código disciplinario único ley 734 de 2002 , y artículo 11 de la ley 100 de 1993(respeto de derechos adquiridos .Aprovechemos esta oportunidad de Conciliación solamente aplicando la ley y estudiando mis peticiones a fondo y realmente .

RAZONES DE FONDO DE LA PETICION DE CORRECCION DE TRAMITE (RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN) , POR ERROR POR VÍAS DE HECHO

1.-El suscrito peticionario adquirido el derecho de Jubilación , cuando cumplí los 20 años de servicio oficial docente y cumplí los 55 años de edad , aproximadamente el 9 de Diciembre de 2011 (año 2011) fecha en la cual ya tenía 61 años de edad, y mas de veinte años de servicio oficial así:

TIEMPO DE SERVICIO OFICIAL DOCENTE .

a .Con el Departamento de Risaralda Del 19 de Junio de 1974 al 7 DE Septiembre de 1991 . Total 17 años 2 mese ,16 días(Historia laboral del Departamento de Risaralda .

b. Con el Municipio de Pereira : del 23 de Febrero d e 2009 al 1 de Julio de 2015

TOTAL DEL TIEMPO DE SERVICIO APROX(a + b): 23 años ,6 meses 18 días .

2. -Este peticionario Adquirió el Derecho de transición , o sea a que se le respete el Régimen del magisterio anterior a la ley 100 de 1993, por mandato del Artículo 36 de dicha ley por :

Cumplir con los requisitos de dicho artículo 36 de la ley 100 de 1993:

Antes de su vigencia tenia mas de 42 años de edad y además tenia cotizados mas de 15 años de servicio docente oficial conforme a la prueba Reina e indiscutible : Hoja de Vida Laboral del Departamento de Risaralda .

3. El solicitante de la pensión, fue nacionalizado por la ley 43 de 1975, y por lo tanto su Régimen por mandato de dicha ley de respetar los derechos adquiridos y por mandato de el Artículo 15 de la ley 91 de 1989, es el que contempla para los nacionalizados, que trae el MANUAL DE Prestaciones de la Fiduprevisora , publicado en la pagina Web de la Secretaria de Educación (5. 2 pág. 23).(Prueba Historia Laboral del Departamento de Risaralda que reposa en el expediente que Uds. Tienen, y que me exigieron: Dice ahí Tipo de vinculación : Nacionalizado)

4. Por haber cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 36 de la ley 100 de 1993, el régimen a mi caso c concreto aplicable es el contemplado en la ley 91 de 1989, y la ley 33 de 1985,Artiuclo 2, es decir mi pensión se rige por los requisitos de : 20 años de servicio oficial docente y 55 años de edad y la pensión debe liquidarse con el 75 % del promedio del salario devengado en el ultimo año de servicio (Sueldo devengado como rector del Colegio Mundo Nuevo de Pereira) con todos los factores salariales .

5. El Artículo 48 de la Constitución Política, ordena respetar los derechos adquiridos parágrafo

6. Porque el Artículo 11 de la ley 100 de 1993, ordena a los funcionarios públicos administrativos o judiciales respetar los Derechos adquiridos.

7. POR ACLARACION DE La FIDUPREVISORA Y LLAMADO DE ATENCION QUE INSISTENTEMENTE LE HACDE A LA Secretaria de educación Pereira –Fondo de Prestaciones , que no se escude en sus errores por vía de Hecho para echarle la culpa a esa entidad conforme a varias comunicaciones a UDS ENVIADA :

7.1 Comunicación del 26 -03-2015 :

“ De manera respetuosa y por ser de su competencia...En el caso de la Revision de Historia laboral y antecedentes legales, para hacer trámite adecuado sin errores ..

7.2 Por la ultima Comunicación, que les nos cobija a las partes en conflicto :A este peticionario y a la Secretaria de Educación de Pereira y el Fondo de Prestaciones del Magisterio :

Comunicación del 04-11 de 2015, enviada al la Doctora ANA MARIA BUITRAGO ,coordinador Secretaria de Educación de Pereira Rdo NO 2900150321673702 (Adjunto para máxima claridad), en donde le manifiestan irrefutablemente a Uds. :

“De manera respetuosa y por ser de su competencia,...(subrayado mío)

Lo anterior ,teniendo en cuenta eu según lo establecido en el decreto 2831 de 2005, la entidad territorial es la encargada en primera instancia de recepcionar , radicar, estudiar y proyectar los actos administrativos de reconocimiento o negación de las peticiones relacionadas con el reconocimiento de prestaciones de los afiliados al fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como resolver los recursos, derechos de petición y demas solicitudes relacionadas con el tramite de prestaciones ...”

Estas comunicaciones son Firmadas por el Dr ISAMAEL HERNADEZ HERRERA ,DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA Fiduprevisora .

8. Errores Por Vías de hecho a corregir, por violación al Debido Proceso, a los Derechos adquiridos, por Violación al Régimen de Transición, por vía de hecho(lo manifiesto bajo la gravedad del juramento)

PRIMER GRAN ERROR :

Deconocer el regimen de transición contemplado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993,

En vez de respetar el Régimen contemplado para el Magisterio colombiano, vigente antes de la ley 100 de 1993, para mi caso concreto, que fue a la vez nacionalizado :El Régimen contemplado en la ley 91 de 1989, (artículo 15), y la ley 33 de 1985 (empleados públicos) artículo 2 .

SEGUNDO GRAN ERROR POR VIA DE HECHO

Liquidar el Ingreso Base de Liquidación con la ley 100 de 1993, y además

Inventarse una Historia laboral ficticia sumando años 2005, 2006,2007,2008,, que nunca labore con el Municipio de Pereira, ni cotice al Fondo de Prestaciones, haciendo que el promedio de esos años fuera Exiguo, bajísimo, con salario cero, SUMANDOCELOS A LOS AÑOS QUE SI COTICE Y LABORE CON EL MUNICIPO (Eso es una Barbaridad Jurídica , reprochable, hecha con mala intención, por venganza o envidia absoluta, , en mi criterio ,no tengo otra explicación ...

TERCER GRAN ERROR :

No estudiar , como es su obligación mi solicitud de respetar mi Derecho de Transición, como Derecho Adquirido, mediante la manipulación de la la Historia laboral del Departamento de

Risaralda ,desconociendo el Artículo 36 de la ley 100 de 1993, desconociendo la existencia , del Artículo 48 párrafo 4 transitorio, que dice :

Quienes tengan 750 semanas antes de la vigencia del Acto legislativo No 1 de 2005, se les debe respetar el derecho de Transición, que los protege contenido en el Artículo 36 de la ley 100 de 1993 .

CUARTO GRAN ERROR POR VIA DE HECHO :

Afirmar en documento Público, Proyecto de Resolución de Reconocimiento , que

"la mesada pensionar corresponde al promedio de factores salariales devengados en los últimos 10 años de servicio anterior al Status "

Si yo no devengue factores salariales en el año l2005,2006,2007,2008, porque los suman .. y cual es el objetivo de sumarlos , ni nunca los trabaje ,ni cotice con el Municipio de Pereira

QUINTO GRAN ERROR :

Desconocimiento de la ley y la Constitución (Violación del Artículo 33 de la ley 734 de 2002,Artículo 34 ,numeral 38 , de la misma, artículo 44 párrafo, el Código Disciplinario único (ignorancia Supina ??)

Porqué desconocieron , cuando ordenaron la Revisión y el Nuevo tramite, todos mis argumentos y solicitud de Estudiar y aplicar el Derecho de Transición, contemplado en el Artículo 36 de la ley 100 de 1993, y ordenado respetar por la Constitución política en el Artículo 48 párrafo 4 transitorio d e acto legislativo No 1 de 2005, que lo reformó. ¿?

SOLICITUD RESPETUOSA

Que aprovechando la Remisión de mi queja, y solicitud de la FIDUPREVISORA, conforme a comunicado, de la MISMA , DEL 4 -11 DE 2015(Rdo. No 20150321673702, Uds., ordenen , REVISAR , CORREGIR LOS ERRORES POR VIAS DE HECHO ANOTADOS ,expidan con todas las de la ley , aplicando mi Régimen de prestaciones anterior a la ley 100 de 1993, no aplicar en mi liquidación de la pensión la ley 100 de 1993, así poder disfrutar de mi pensión , que ya me gane desde el mes de Diciembre del año 2011 .

Les pido el favor de no entrabar mas el reconocimiento de mi pensión, expidiendo actos administrativos de reconocimiento , aplicando UN Régimen prohibido en mi caso , contenido en la ley 100 de 1993.

Los invito a respetar mis derechos adquiridos :Derecho de Transición, pensión de Jubilación, a partir de Diciembre de 2011, que cumplir los requisitos de la pensión de Jubilación, por ser nacionalizado, y protegido por el artículo 36 de la ley 100 de 1993, el Artículo 11 de la misma, el Artículo 48 párrafo 4 y el transitorio de la Constitución Política .

Me reservo el derecho d e acudir ante todas las autoridades en defensa de mis derechos conculcados por vías de hecho , como lo estoy probando , bajo la absoluta gravedad de juramento , en mi caso en concreto .

LA SOLUCION DEL PROBLEMA DE MI PENSION ESTA POR COMPETENCIA COMPLETAMENTE EN SUS MANOS.

Adjunto las Pruebas anunciadas :

PRUEBAS .

1. Comunicado de la Fiduprevisora del 4 -11 de 2015 firmado por ISMAEL HERNÁNDEZ Herrera , Director de Prestaciones de la Fiduprevisora

2. Comunicado de la Fiduprevisora a Uds envidado del 26-03 del 2015, que da origen y avala , el Nuevo tramite o Revisión, por UDS ORDENADO .

3. Las hojas de vida o laborales reposan en el expediente, que Uds tienen.

NORMAS VIGENTES DESCONOCIDAS .

4. Las normas citadas están vigentes (Artículo 36, de la ley 100 de 1993, que configura el Derecho de Transición, por Uds., desconocido en mi caso ,El Artículo 48 de la Constitución, párrafo 4 y transitorios, El Artículo 2 de la Constitución , por Uds. desconocido, el Artículo 4 , por Uds. desconocido, el Artículo 29 por Uds., vulnerado, el Artículo 11 de la ley 11 de 1993, por Uds. Vulnerado, el Artículo ,Artículo 10 de la ley 1437 de 2011, por Uds. desconocido, lo que afirmo, bajo juramento ,Artículo 33 ,numeral 10 , por UDS DESCONOCIDO, EL Artículo 34,numerales 38 y Artículo 35 numerales 1, y 7 ,del código disciplinario único ,por Uds. en mi criterio vulnerados .entre otras normas .

PETICIONES DESCONOCIDAS

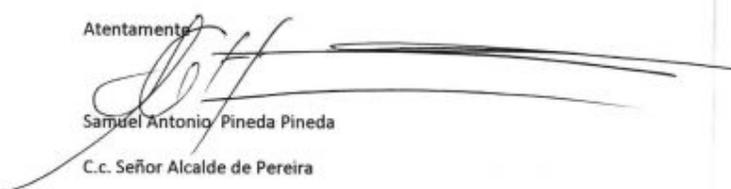
5. Las peticiones por mi realizadas, antes de realizar el acto administrativo de reconocimiento con graves errores por vías de hecho, reposan en el expediente, una copia fue enviada a la Fiduprevisora S.a, con nota de que el peticionario estaba causando traumatismos , hecho, contrario, porque el traumatismo me lo han originado a mi, privándome del derecho a la pensión, a su goce, desde hace mas de 4 años de pelea .

Notificaciones : Calle 14 No 27-31 edificio Fénix de Pereira, apto 302

Celular 3127947451.

De Uds,

Atentamente



Samuel Antonio Pineda Pineda

C.c. Señor Alcalde de Pereira

Personería de Pereira

Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Pereira



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	13 de noviembre de 2015	Número de radicado:	60306
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA		
Descripción o asunto:	SOLICITUD DE RESPETUOSA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	5
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA AYDEE MORALES GARCIA - Contratista	Copia a:	CARLOS ALBERTO SANCHEZ HOYOS - Tecnico Administrativo, OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo, NANCY GUZMAN LOPEZ - Profesional Especializado

